



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1974

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 6 de enero de 1975. — Número 3

Página 17

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 2

Incendios forestales

Don Carlos García-Mauriño, Gobernador civil de la provincia de Santander,

Hago saber: Que en atención al grave peligro que los incendios forestales suponen para la economía y seguridad de la riqueza forestal de la provincia, y teniendo en cuenta que esta riqueza forestal, en su conjunto, constituye un bien nacional que debe preservarse del fuego por todos los medios, interesando obligatoriamente en el problema a cuantos de modo público o privado ostentan su propiedad, y en base a lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre de 1968, sobre incendios forestales, y en el Reglamento de 23 de diciembre de 1972 para su aplicación, a fin de evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares y proceder a la rápida extinción de los mismos, en caso de producirse, he acordado, de conformidad con los artículos 5.º de la citada Ley y concordantes de su Reglamento, dictar y publicar la siguiente

CIRCULAR

1.1.—Que, considerada toda la provincia como comarca de carácter forestal, queda terminantemente prohibido encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral sin previa autorización competente en cualquier clase de terreno.

1.2.—Para la quema de matorral y maleza en montes y cualquier

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 2.—Sobre incendios forestales 17

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Orden de 5 de diciembre de 1974, por la que se dictan normas complementarias al artículo 3.º del Decreto de 17 de mayo de 1952 respecto a la recogida de perros vagabundos 19

ANUNCIOS OFICIALES

Inspección Provincial de Trabajo de Santander ... 19
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 20

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santoña ... 20

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 21

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Val de San Vicente, Ribamontán al Mar, Piélagos, Santa María de Cayón, Reinosa, Saro, Noja, Villaverde de Trucíos y Liendo 23

clase de fincas de propiedad particular distantes más de 400 metros de monte público o terreno forestal, cualquiera que sea el carácter de su propiedad, deberá solicitarse previamente autorización de la Alcaldía o Junta Vecinal respectiva, quienes, por delegación de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, la darán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.2.1.—Deberá solicitarse una autorización de quema por cada finca, sin que pueda expedirse una autorización para varias fincas.

Una vez efectuada la quema para la que se expidió la autorización, el titular de ésta vendrá obligado a entregarla en la Alcaldía o Junta Vecinal, para su anulación.

1.2.2.—Se establecerán calles cortafuegos mediante el sorrapeo del terreno o la roza y limpieza del matorral en la parte del perímetro que limite o esté próxima a otros terrenos cubiertos de arbolado o matorral.

1.2.3.—La autorización tendrá un plazo de validez de sesenta días, a partir de la fecha de la misma.

Para poder quemar será obligatorio exhibir esta autorización y dar cuenta, al menos, con veinticuatro horas de antelación, del día y la hora del comienzo de la operación a la Guardia Civil, guardería de ICONA y guardería forestal en general, para que, si lo juzga conveniente, pueda presenciar la quema y obligar al cumplimiento de las condiciones impuestas.

1.2.4.—Las quemas comenzarán en las primeras horas de la mañana, y deberán quedar terminadas a mediodía, debiendo dejarse vigilancia en tanto exista peligro de reactividad del fuego.

Los hogueros se vigilarán mientras estén encendidos, cubriéndolos con tierra cuando se levante el viento hasta apagarlos totalmente. Se prohíbe terminantemente iniciar las quemas después del mediodía.

1.3.—Diariamente se difundirá por la radio y la prensa local el índice de peligro de incendio, y to-

das las autorizaciones quedarán suspendidas en cuanto este índice supere al que en la autorización se indique como tope máximo para poder realizar la quema con garantías de seguridad.

Cuando una vez iniciada la quema se levante viento, no se podrá continuar, sea cual fuere el índice de peligro publicado, y se suspenderá inmediatamente, procediéndose a su extinción total, cubriendo los rescoldos o brasas con tierra, de forma que el viento no pueda arrastrarlos.

1.4.—Para las quemas de matorral y maleza en fincas, sea cual fuere su consideración, situadas a menos de 400 metros de montes públicos o particulares, será necesaria la autorización de la Jefatura Provincial del ICONA, previa petición, por escrito, en la que se haga constar lugar, superficie y linderos del terreno en que se interesa y hacer fuego y quemar maleza y matorral.

La quema se verificará en el lugar autorizado, bajo la dirección y presencia del personal de guardería del ICONA si se tratase de montes públicos, y en cualquier caso con arreglo a las condiciones indicadas anteriormente y las que expresamente especifique la Jefatura Provincial del ICONA.

Los trabajos de quema serán suspendidos cuando el personal no cumpla estrictamente las órdenes del guarda del ICONA, encargado de la dirección de dichos trabajos, o no se ponga especial cuidado en evitar la propagación del fuego a zonas que deban respetarse.

1.5.—En los días de viento Sur, y siempre que haya peligro de incendio, se prohíbe terminantemente encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral en toda clase de terrenos de la provincia, tanto en los montes públicos y particulares como en las fincas no forestales, aunque disten más de 400 metros de aquéllos, quedando en suspenso las autorizaciones concedidas.

2.—Al propio tiempo, y conforme igualmente con el mismo artículo de la mencionada Ley:

2.1.—Quedan obligadas las entidades concesionarias y particula-

res a adoptar medidas precautorias determinadas, tales como limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre en las vías de comunicación, líneas eléctricas, edificios e instalaciones industriales de su propiedad o dependencia.

2.2.—Queda prohibido el uso de cartuchos con taco de papel en la ejecución de la caza.

3.—Para mayor difusión del contenido de la Ley expresada en el preámbulo de la presente Circular, se transcriben los siguientes artículos:

3.1. «Artículo 10.1.—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad. Caso contrario, debe dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al alcalde o agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.»

«Artículo 10.2.—Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los anuncios de incendio forestal que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de quien los facilite.»

3.2.— «Artículo 12.1.—Cuando los medios permanentes de que se disponga no sean bastantes para dominar el siniestro, los Gobernadores civiles y los alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuere su propietario, en cuanto lo estimen preciso para la extinción del incendio.»

«Artículo 12.2.—Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de ser requeridas por la autoridad competente, serán sancionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de esta Ley, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.»

3.3. «Artículo 14.1.—Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos.»

En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos de que proceda.

«Artículo 14.2.—Podrán utilizarse aguas públicas o privadas, en la cuantía que se precise, para la extinción de incendios, así como las redes civiles o militares de comunicaciones, con carácter de prioridad, y los aeropuertos nacionales y bases aéreas militares.»

3.4. «Artículo 16.—Al Ministerio de Agricultura corresponde dictar las medidas de carácter reconstitutivo encaminadas a la restauración de la riqueza forestal destruída por los incendios.»

3.5. «Artículo 17.—A tales efectos, el Ministerio de Agricultura queda facultado para disponer:

A) En todos los montes afectados por los incendios, cualquiera que fuera su régimen de propiedad:

Uno.—La regulación de los aprovechamientos para lograr la regeneración de la zona siniestrada, en especial por lo que afecta al pastoreo, que podrá ser suprimido totalmente.»

En virtud de esta facultad, la Jefatura Provincial del ICONA podrá acotar rigurosamente el pastoreo, por un plazo de cinco años, como mínimo, todas las superficies forestales quemadas sin autorización.

Dos.—La aplicación, en su totalidad o parcialmente, del importe de los productos afectados susceptibles de aprovechamiento a la re-

construcción de la propia zona incendiada.

3.6.—Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de los hechos que pudieran constituir un delito o falta, las infracciones contra lo preceptuado en la presente Circular serán denunciadas ante este Gobierno Civil por los agentes de mi autoridad o de la Administración Estatal, provincial o municipal y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a fin de imponer las oportunas sanciones a los infractores.

A la presente Circular se le dará la máxima difusión por los alcaldes, procediéndose a dictar unos bandos que transcriban la parte fundamental de sus disposiciones.

Santander, 28 de diciembre de 1974.—El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se dictan normas complementarias al artículo 3.º del Decreto de 17 de mayo de 1952 respecto a la recogida de perros vagabundos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 17 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos, dispone en su artículo 3.º que los Ayuntamientos organizarán la recogida y captura de perros vagabundos, indocumentados o de dueño desconocido. Por otra parte, el artículo 9.º establece que para contribuir a estos gastos los Ayuntamientos exigirán el abono del arbitrio a que autoriza el artículo 473 de la Ley de Régimen Local.

Pero es lo cierto que en buen número de municipios no se cubren los gastos de recogida y sacrificio de perros, debido al peque-

ño número de perros censados con dueño reconocido.

Teniendo en cuenta que, por una parte, el cumplimiento a través de estos años de lo dispuesto al respecto en el Decreto citado ha permitido que España sea hoy un país exento de rabia, y de otra, el peligro que representan los focos de rabia selvática aparecidos en Europa y que podrían afectar a los perros vagabundos, resulta obligado eliminar en lo posible el peligro cierto que para la salud pública representan estos perros por ser más vulnerables y por su régimen de vida errante.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los municipios con población superior a 5.000 habitantes cuidarán de cumplir estrictamente lo que sobre recogida y captura de perros vagabundos dispone el Decreto de 17 de mayo de 1952. La Dirección General de Administración Local y las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de dicho Decreto.

Segundo.—Para aquellos municipios de censo inferior a los 5.000 habitantes, las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con las normas sobre cooperación para la efectividad de los servicios municipales, organizarán un equipo volante de recogida de perros, cuyos itinerarios de actuación serán facilitados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad a la vista de los perros censados y vacunados en cada campaña. Los Ayuntamientos, por su parte, podrán solicitar directamente de la Diputación la actuación en sus términos municipales del referido equipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.
García Hernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Administración Local.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de diciembre de 1974.)

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En los expedientes de referencia incoados por la Inspección de Trabajo de Santander a la empresa Imprenta Hernández Gómez-Acebo, por su centro de trabajo sito en Barrio de Aviche, número 64, Monte (Santander), constan actas que en su parte bastante dicen:

1.ª—L-476/74.—Acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de primas de accidentes de trabajo, por descubierto en las cuotas de S. Social durante el período de primero de agosto de 1973 a treinta y uno de marzo de 1974, del personal afiliado a estos efectos bajo la patronal 39/1.399, y cuyo importe total asciende a la cantidad de doscientas sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesetas.

2.ª—SP-1.191/74.—Acta de infracción por infracción del artículo 54 de la O. 28/12/66 y 4.º 1.1.j) del D-12/9/70, por no presentar los modelos C-1-2 en el I. N. P. de diciembre de 1973, a la vez que se la requiere para presentar la documentación laboral en esta Inspección en el plazo de quince días. El importe de la multa asciende a dos mil pesetas.

3.ª—AP-1.131/74.—Acta de infracción, por infracción de los artículos 29, 46 y 54 de la O. M. 28/12/66, al no ingresar las cuotas de la S. S. ni presentar los modelos C-1-2 en el I. N. P. del período 1/8/73 a 31/3/74, por lo que se impone una multa de diez mil pesetas.

Asimismo, se le hace saber el derecho a impugnar estos expedientes mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado de Trabajo de Santander, en el plazo de quince días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Imprenta Hernández Gómez-Acebo, de actividad imprenta, sito en la calle de Barrio Aviche, número 64, de Monte (Santander), hoy cerrado y ausen-

te sin dejar dirección, y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El jefe de la Inspección, Julián Cereceda Vázquez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente número 1.226/74-SP, seguido contra don Jesús M. Alhama Villodres, en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo de Santander, en 15-5-74, a la empresa Jesús M. Alhama Villodres, comercio, de General Mola, 4-6, de Solares,

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede sancionar y sanciono a la empresa Jesús M. Alhama Villodres al pago de la multa de dos mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, contados al siguiente de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos, Delegación de Hacienda, y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 23 de julio de 1974. El delegado de Trabajo, firmado y rubricado, Juan Sánchez Calero.»

Y para que sirva de notificación a don Jesús M. Alhama Villodres, domiciliado últimamente en Solares, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, a 29 de septiembre de 1974. El secretario (ilegible).

En el expediente número 1.161/74-SP, seguido contra doña Emilia Díaz Guerra, en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo en virtud de acta de infracción, de fecha 2 de mayo pasado, contra la empresa Emilia Díaz Guerra, establecida en Fernández de Isla, 13, Santander, salón de juegos;

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de 2.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos, Delegación de Hacienda, y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en

papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 27 de agosto de 1974.—El delegado de Trabajo, firmado y rubricado, Juan Sánchez Calero.»

Y para que sirva de notificación a doña Emilia Díaz Guerra, domiciliada últimamente en Fernández de Isla, número 13, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 11 de septiembre de 1974.—El secretario (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Santoña anuncia segunda subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial, con arreglo a lo siguiente:

Tipo de licitación: 13.040.082 pesetas.

Plazo de ejecución: Catorce meses, a contar desde el replanteo de las obras.

Fianzas: La provisional, 145.200 pesetas, y la definitiva, 290.400.

Proposiciones: Se presentarán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados con timbre del Estado, Municipal y de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local, y con el siguiente modelo de proposición:

Don..., con domicilio en..., con Documento Nacional de Identidad número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...) toma parte en la subasta de las obras... anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia... número... de fecha..., a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de... pese-

tas, que significa una baja de... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

c) Está en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad que exige el artículo 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1965, expedido el...

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

... a... de... de 1975.—El licitador.

Se acompañarán los demás documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

Presentación de plicas y examen de documentos: En la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las horas de 9 a 13.

Apertura de plicas: A las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Santoña a 3 de enero de 1975.
El alcalde, Angel Badiola.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 450 de 1974, interpuesto por don Alberto Alfonso Vélez Arce, mayor de edad, casado, fontanero y vecino de Colindres, y seguido con el Ayuntamiento de Colindres, sobre revoca-

ción del acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Ayuntamiento de sesión extraordinaria celebrada el 4 de octubre de 1974, aprobando el deslinde efectuado respecto a la parcela de propios del Ayuntamiento, número 355, al lugar de La Quinta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 23 de diciembre de 1974.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

María Soledad Cordera Conde, de 18 años de edad, natural de Celulos-Rionansa, hija de Daniel y Gloria, de estado casada, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en calle Bernardo Lavín, 15, Astillero, procesada en sumario número 73 de 1973 por el delito de abandono de hogar, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario (ilegible).

934

Don Teodoro Bustillo de Puga, secretario del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 48 de 1974, dimanante de diligencias previas y de que

más adelante se hará mérito, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva contienen los siguientes extremos:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguido como dimanante de diligencias previas instruidas por el Juzgado Superior del Partido y en el que aparecen encartados José María García Jorrín, de treinta y un años de edad, casado, soldador y vecino de Requejo, del Ayuntamiento de Enmedio, en calidad de perjudicado, y Dominique Jean Jacques, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, industrial y vecino de París, cuyo actual paradero desconocemos, en calidad de denunciado, sobre daños por imprudencia; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dominique Jean Jacques a la pena de quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de dos días en el establecimiento penitenciario que corresponda; a que indemnice al perjudicado José María García Jorrín en suma de quince mil novecientos ochenta y cuatro pesetas por los daños causados a su vehículo, y al pago de las costas causadas en este procedimiento. Y para notificación al denunciado, envíese edicto al «Boletín Oficial» de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José A. Bárcena Navamuel.» (Rubricado y sellado.)

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación a Dominique Jean Jacques, vecino de París, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo el presente testimonio parcial, en Reinosa a cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Teodoro Bustillo.—Visto bueno, el juez comarcal, José Antonio Bárcena Navamuel. 952

A Francisco Herrera Salomón, nacido el día 10-10-1949, en Requejada - Polanco (Santander), casado, que fue administrativo de «Talleres Obregón», hijo de Antonio Luis y Amelia, que tenía su domicilio en esta ciudad, calle Lasaga Larreta, 21, piso 1.º, letra A, para ser oído, con las advertencias de los artículos 486 y 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sumario 049/1974. Abandono de familia.

Torrelavega a 28 de mayo de 1974.—El secretario judicial (ilegible). 899

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 182/73, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud del atestado de la Guardia Civil del puesto de Cabezón de la Sal, resultando perjudicado Manuel Mier García, de 36 años de edad, casado, natural de Ontoria y vecino de Cabezón de la Sal, contra Enrique Marcos Puente, de 18 años de edad, soltero, carpintero, natural de Sopenña (Cabuérniga) y vecino de Sopenña; Pedro Manuel Marcos Puente, de 19 años, y Jesús Terán Fallanza, de 17 años, y vecinos de Sopenña.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Marcos Puente, como autor penalmente responsable de una falta de lesiones anteriormente definida, a la pena de cinco días de arresto menor, costas del juicio y a que indemnice a Manuel Mier García, en la cantidad de 2.873,10 pesetas, por gastos médico-farmacéuticos, y en la de 1.200 pesetas por los 6 días de baja; absolviendo a Pedro Manuel Marcos Puente y Jesús Terán Fa-

llanza de la falta que se les imputaba. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricadas)».

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Jesús Terán Fallanza, que actualmente se encuentra navegando, expido el presente, en Torrelavega a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Félix Arias Corcho. 882

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 21/74, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por estafa y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de José Luis Montero Terán, de 37 años, casado, industrial y vecino de Torrelavega, contra Mónica González Díez, de 19 años, soltera, sin profesión, natural de Ronda (Málaga) y vecina de Torrelavega, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mónica González Díez, como autora penalmente responsable de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, costas del juicio y a que indemnice a José Luis Montero en la cantidad de 947 pesetas. Una vez firme esta sentencia, remítase al Registro Central de Penados y Rebeldés, testimonio suficiente de particulares de la misma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricada)».

Concuerda con su original, al

que me remito, y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a la condenada Mónica González Díez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Félix Arias Corcho.

Don Siro Francisco García Pérez, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas 322/74, por daños en colisión de turismo S-51.326, conducido por Dámaso Suárez Vitiene, con turismo 01-72-XD (LN), conducido por Clardij Herman, causándose daños en ambos, siniestro sucedido el 21 de mayo de 1974 en el kilómetro 42,00, N-634, término municipal Cabezón de la Sal, y en virtud de acuerdo de hoy, por medio de este edicto, se cite para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, dentro de los seis días siguientes a su publicación, para recibirle declaración sobre el siniestro, reseñar su documentación y la del vehículo 01-72-XD (LN) y tasar los daños que en él se originaron a Herman Clardij, vecino de Zaandam (Holanda), y por medio también de este edicto se le hace al señor Clardij el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado en indicado siniestro.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia se expide este edicto, en Torrelavega a 4 de junio de 1974.—El juez, Siro Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente. 955

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

En las diligencias previas, número 79 del año 1974, seguidas por abandono de familia, tiene acordado llamar por medio del presente edicto a María Encarnación Barquín Sainz de Baranda,

nacida en Santander el día 16 de marzo de 1930, hija de Eusebio y Angeles, casada, sus labores, y con su último domicilio en Santander, para que, en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a declarar; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, procederá a lo que hubiera lugar en derecho.

Santander, tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez, don Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 958

Don José Ramón San Román Moreno, magistrado juez de Instrucción número dos de los de Bilbao y su partido judicial,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en la pieza de situación dimanante de sumario número 99/73 que se instruye en este Juzgado por estupro contra Alfonso Seren López, nacido en Friol (Lugo) el día 4 de septiembre de 1953, hijo de José y de Fe, que se hallaba en situación procesal de rebeldía, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas llamando a dicho procesado, al haber sido habido y reducido a prisión en ésta de Bausauri.

Dado en Bilbao a 21 de mayo de 1974.—El magistrado juez, José Ramón San Román Moreno.

981

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.245/73 por daños contra Jesús Fernández Gómez, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.245/73, en el que son partes el

Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante perjudicado, Baldo-mero Llata Cabrero, y como denunciado, Jesús Fernández Gómez, mayores de edad, casados, industrial y pintor, y con domicilio en esta ciudad, por daños; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Fernández Gómez a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación en legal forma al condenado, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a once de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario Marcelino Souto Naveira. 1.021

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Cooperativa de Viviendas de Familias Numerosas ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de fuel-oil de 25.000 litros para servicios de calefacción a emplazar en Polígono de Cazoña, calle Sur.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 31 de diciembre de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Por don Enrique García Fernández se ha solicitado licencia municipal para la instalación, en Campuzano, número 109, barrio Las Lagunas, de un taller de ajuste, calderería y chapistería.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 4 de diciembre de 1974.—El alcalde, Carlos Monje. 1.930

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 del presente mes, acordó la imposición del derecho tasa por el servicio de recogida de basuras y monda de pozos sépticos, así como la aprobación de la ordenanza reguladora.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público por tiempo de quince días, durante los cuales podrán formularse las alegaciones y reparos que se estimen pertinentes.

Torrelavega, 11 de diciembre de 1974.—El alcalde, Carlos Monje. 1.959

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se encuentran de manifiesto las ordenanzas, tarifas y expedientes correspondientes a la modificación de las tarifas sobre licencias para construcciones de obras y prestación personal y de transportes.

Lo que se hace público a efectos

de reclamaciones, de acuerdo con la Ley de Régimen Local y Reglamentos.

Val de San Vicente, 10 de diciembre de 1974.—El alcalde (ilegible). 1.952

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Anuncio

Aprobado en sesión del día 1 de diciembre de 1974 el suplemento de crédito al presupuesto extraordinario refundido de traída de aguas al término municipal, de acuerdo con el apartado a) del artículo 213, por un importe de pesetas 924.249, ordenándose su exposición al público por término de quince días hábiles, para reclamaciones, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ribamontán al Mar a 3 de diciembre de 1974.—El alcalde (ilegible). 1.922

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Edicto

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallan de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre el servicio de recogida de basuras, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo que disponen los artículos 722 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Pielagos a 14 de diciembre de 1974.—El alcalde (ilegible). 1.928

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Edicto

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que don Ricardo Sámano Zabala, en nom-

bre propio y en representación de la Sociedad a constituir «Puntas y Alambres Nacionales, S. A.», ha solicitado licencia para instalar una fábrica de puntas y derivados del alambre en el pueblo de Sarón, barrio de La Tejera.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Santa María de Cayón a 6 de diciembre de 1974. — El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Aprobada por este Ayuntamiento la cesión de una parcela de propiedad municipal, de 9.041,17 metros cuadrados, a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (Sección de Patrimonio) del Ministerio de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un colegio nacional de 16 unidades en esta ciudad, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones.

Reinosa a 11 de diciembre de 1974.—El alcalde, Ramón Rodríguez-Cantón Gómez. 1.954

AYUNTAMIENTO DE SARO

Anuncio

Formuladas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, la del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1973, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y ocho más podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Saro a 13 de diciembre de 1974. El alcalde, Eliseo Fernández Pérez.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Edicto

Por don Aurelio Gundín Pérez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de marmolería, en la finca de su propiedad, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Noja a 14 de diciembre de 1974. El alcalde, Enrique Gándara.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Villaverde de Trucíos.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1975:

Liendo (2.027)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).